



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2014-0209
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jairo Borja Cuesta y Flor Ángela Cañón Annear
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, la parte interesada acredite en debida y legal forma la calidad en de quien confiere el poder para continuar con el trámite de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56f3a62cce58babb4b923170c01d958697855d5dbd111a3595dcecc340
ecad78**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2014-0253
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Zoila Soler Arias
Asunto	Pone en conocimiento. No accede petición

Estando el proceso al Despacho para lo que coreresponde, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede, en el que se indica que, consultado en lo pertinente, no se encontraron dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Por tanto, no es posible acceder a la solicitud de entregar algún tipo de saldo como requiere el actor.

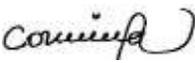
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c092d411dedb8121065bfd4d0b89285907d4d10a8d09adcf25d2185806
403f93**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:27 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0299
Demandante	Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A. (Representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A), cesionario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhofanna Tique Molina
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte interesada que la cesión de crédito requerida fue aceptada con auto de fecha 28 de octubre de 2020. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ade0a8548e534043ca159f5b6c5963f4d5bcd9fd4429d323e0957decce3
fa534**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 21/11/2020
10:29:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0358
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ángela Patricia Aya Cortés y Jhonathan Alexander Bohórquez
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, la parte interesada acredite en debida y legal forma la calidad en de quien confiere el poder para continuar con el trámite de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ec0abc9dd5fbd22411e4cfbf9e559d79b297317c42f975ee7acee6f9323
c5b3**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0246
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Orlando Solano Benavides
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada por la parte actora de señalar fecha de remate, toda vez que, no se reúnen los requisitos del artículo 448 del C.G.P. para resolver de conformidad.

En efecto, revisado el expediente en lo pertinente, se observa que el bien inmueble objeto de hipoteca no se encuentra debidamente avaluado, pues a pesar de haberse radicado un avalúo comercial en pasada oportunidad (fs. 185 a 198), con auto de fecha 14 de junio de 2018 (f. 200) se requirió a la parte actora para su complementación, pero esta no ha dado cumplimiento al mismo. Por tanto, la parte demandante debe proceder de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**920e446b1ef4a7811212f8c58c84e9c2a4919543c574d3e769903a5521
55cd03**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0487
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Jairo Quevedo Nivia
Asunto	Acepta cesión de derecho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 11 de diciembre de 2018 (f. 206), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de cedente (fs. 180 a 203). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e074b30d027cfa89ab62d8ce949265db08a492ab0ec6ae8c26e708b29c
9c4422**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0576
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor María Perdomo Martínez y Francisco Marino Blandón Córdoba
Asunto	Agrega a los autos. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el poder especial allegado al correo institucional, con el que se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 30 de octubre de 2018 (f. 194).

No obstante, previo a resolver sobre la cesión de crédito que se encuentra pendiente, la parte interesada debe remitirse y dar cumplimiento a las demás exigencias contenidas en los incisos 3, 4 y 5 de dicho proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**1fc7922916c8f768e9d879732fe6bd1361058604097ca2314df91a61fa0
8eef6**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0770
Demandante	Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A. (Representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A), cesionario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marcela Miranda Carrillo
Asunto	Acepta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 19 de marzo de 2019 (f. 217), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 174 a 193). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

De otra parte, se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, Representando por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc1d3aadf7e6c509dd6aca3f3890bf47573af4ec40013b59deee74910a0
b98d7**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0062
Demandante	Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A. (Representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A), cesionario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gabriel Roberto Obando Ruiz y Ana Rosa Campos Gamboa
Asunto	Acepta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 19 de marzo de 2019 (f. 255), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 236 a 253). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

De otra parte, se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, Representando por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**374dd60ff3130b58bf052a55130327c4188f67d5e6162e6cd1aee36c5ed
cbddd**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-00179
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Milena Vásquez Casas
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ea8f20663161ac8444693c4713abe216de619ec8217ce8f69584be8cb
df6544**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0527
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Heroína Falla Méndez
Asunto	Acepta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, ténganse en cuenta las manifestaciones de cesión de crédito allegadas, y, en consecuencia, se dispone:

Reconózcase a la sociedad **MONROY & PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, como **cesionaria** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Se reconoce a **YENNI PAOLA PEÑUELA ARIZA**, como **cesionaria** para los efectos legales, y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **MONROY & PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, en calidad de **cedente**.

La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora cesionaria **YENNI PAOLA PEÑUELA ARIZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5c43d3cb0f959c15117f58ab82ef775c21d59ed6502dd68cb6374dbdd2
1dec9**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2016-0537
Demandante	Conjunto Residencial Girasol P.H.
Demandado	Servicios Profesionales Administra S.A.S. y otros
Asunto	Señala fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **9:30 A.M.** del día **19** del mes de **ENERO** del año **2021**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cd227a95fd606010e32ff3c68da088ed44637cafa21dd56f4331d04b41
8d5f3**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0644
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Clara Inés García Córdoba
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8088ba868591126d98c88b2339021e739d9171aa63d9ccee9dae9daa6
c1c4b28**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0050
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	No accede a avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada a folio anterior, toda vez que la parte actora se acogió desde el comienzo al avalúo comercial del inmueble objeto de hipoteca, y ahora pretende apartarse de este sin manifestar las razones jurídicas que sustentan tal decisión.

Desde luego, la demandante funda su petición en lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., pero tal precepto prevé tal facultad de escogencia al momento de iniciar con las gestiones dirigidas a evaluar el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, oportunidad que ya sobrevino en este asunto, en la que la parte actora decidió irse por el avalúo comercial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43cb2409d047ac027375d0b95cdd6cc197186ebab3d97bfdd8fbc28633
38f681**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0116
Demandante	Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A. (Representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A), cesionario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Pedraza Lozada y Dorian Rubiela Núñez Gómez
Asunto	Acepta cesión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 9 de octubre de 2018 (f. 202), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 186 a 200). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faebe8afc9caa2974827747caff5bc0405c37ae14906071ba4e02ea308a
9717a**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0130
Demandante	Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A. (Representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A), cesionario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Claudio Marcelo Silva Gil
Asunto	Acepta cesión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 9 de octubre de 2018 (f. 141), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 125 a 139). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1a383dbcf43ba841f6df9145a3e360851f130db721e996e3b97f3b258
69ed7**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0158
Demandante	Luis Guillermo Páez Cardozo
Demandado	Jesús Salvador Angulo y Lucía Yolanda Quiñonez
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte interesada acredite la calidad de apoderado judicial de la parte demandada que manifiesta tener. Lo anterior, toda vez que, a pesar de mencionarlo, el poder especial no fue allegado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0044b1844a14d90495e637a619a5f851218395e8848e300693b12d004
f4445e0**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0228
Demandante	Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A. (Representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A), cesionario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Iván Darío Mojica Dávila
Asunto	Acepta cesión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 9 de octubre de 2018 (f. 142), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 127 a 140). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f730357a990d5f67aa82da7deb777a5ff3e6570b5ac7f861c435faed8b8
a2b0**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0281
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	John Jairo Correa Vásquez
Asunto	Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98406a9c4f7cd95cd31c9bbeddd9cb9bbff47fe856dc20e07f860d50d94f
0680**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0314
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Riquelmer Augusto Arévalo Murcia
Asunto	No accede a avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada a folio anterior, toda vez que la parte actora se acogió desde el comienzo al avalúo comercial del inmueble objeto de hipoteca, y ahora pretende apartarse de este sin siquiera manifestar las razones jurídicas que sustentan tal decisión.

Desde luego la demandante funda su petición en lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., pero tal precepto prevé tal facultad de escogencia al momento de iniciar con las gestiones dirigidas a evaluar el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, oportunidad que ya sobrevino en este asunto, en la que la parte actora decidió irse por el avalúo comercial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e1a557be2226df1add0034194c8cf9a3b36899e8681d640d0145f16c8
7bd068**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0315
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fabiola Rodríguez Pinilla
Asunto	Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de los nuevos escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, con los que anexa la constancia de unos pagos y solicita la reducción de la cuota de capital adeudado por su representada, córrase traslado a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Al respecto, se le pone de presente a la parte actora que dicha documentación se encuentra a su disposición para consulta en la respectiva carpeta *one drive*, en la que además puede encontrar la petición informada con proveído del 12 de agosto de 2020 que menciona no ha podido conocer.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**497eefb9f842be68368675489a3b94a3c4c4a297fb1602550d7cd5dc81f
c7751**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0373
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Andrés Evaldo Méndez Páez y Biviana Cruz Pinzón
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, la parte interesada acredite en debida y legal forma la calidad en de quien confiere el poder inicial para continuar con el trámite de este proceso, en calidad de Representante Legal de la entidad demandante. Lo anterior, toda vez que el obrante en el expediente data de hace más de tres años.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6de5380a7ae9a67df72a029fb34aaeb795f26e051d08830ed0342c268d
47c821**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:54 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0051
Demandante	Amarilo S.A.S.
Demandado	Luis David González Rentería
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación; aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º); y acreditando el cumplimiento de los requisitos formales indicados en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc00f833b3178f8f7a076fdb1641025c80cabf42f296c9a3f1830e23269
7d6c**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:55 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0088
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Enrique Castellanos Torres
Asunto	Corre traslado. Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por la firma designada como secuestre, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

No obstante, es necesario **REQUERIR** nuevamente al auxiliar de la justicia, pues a pesar de lo anterior, no se manifestó sobre lo señalado por el perito contratado por la parte actora para avaluar el inmueble que se encuentra bajo su custodia, como se resaltó con auto de fecha 2 de septiembre de 2020.

Así las cosas, la firma que funge como secuestre debe pronunciarse al respecto y brindar el apoyo al referido perito para el cumplimiento de su labor, o manifestar las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Esto, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación.

Secretaría comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bebcd1905efc2b485009ea7efd66ac2b867f872ff2ab1ddfc7a023ddfd1e
6839**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0097
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Anatolio Pulido Guayambuco
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**73f6465dd6d91f74777e8d380ff5c202e9445c7f3d2f8a832f569683940
63c1**

Documento generado en 24/11/2020 03:53:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2018-0117
Demandante	Paola Andrea Elizalde Arero
Demandado	Jhonnathan Gabriel García Ramírez
Asunto	Aprueba liquidación de gastos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de gastos efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º y 413 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fdfcbd5b199c2ea0ca08f0b4fbb4997cae33e868594504513f855d4675
84202**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0118
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Nancy Torres Rojas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NANCY TORRES ROJAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5e15bf7221f22f743ce9fcd0974c4e48c4d6b3dc4ef851afde87fdf2111
7be**

Documento generado en 21/11/2020 10:30:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0143
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Humberto peña Cruz
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab2431b8e47c519ccf3567581301d29c144a07725e9ab2c8f3b373ad76
046f88**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0168
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Sánchez Cerquera
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a435847a115727f088c910cc8a00176e636596cd037574fe9cefe892e2a
9c041**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular (demanda acumulada)
Exped. N°	257544003002- 2018-0192
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Faber Gaitán Vanegas
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que venció en silencio el término de emplazamiento a los acreedores que pudieren tener créditos contra el señor **FABER GAITÁN VANEGAS** para hacerlos valer dentro de este proceso.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en los artículos 440, 463 y 464 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FABER GAITÁN VANEGAS** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo acumulado.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e39aa58d249d156c71ffeb65e1407119af0d31e8d56c8043623b4dfa0f9
26527**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0192
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Faber Gaitán Vanegas
Asunto	Tiene en cuenta embargo de remanentes. oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en el oficio No. 754 del 4 de agosto de 2020 librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2018-0343 que allá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal.

Secretaría **OFICIE** de conformidad.

De otra parte, atendiendo la petición elevada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en el oficio No. 0727 del 9 de octubre de 2020, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2018-351 que allá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal, aclarando que existe una solicitud de embargo de remanentes solicitada por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con anterioridad, por lo que, deberá atender el turno que le corresponde.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**840a991842e18d6fa11330215d736a34b9924d202e8d757b1ca08ec4b
826912f**

Documento generado en 21/11/2020 10:29:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0205
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yadira Ortiz Bautista y Jairo Motta Peña
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80e1098564f7639727fe51787092f061cd35ec77863603ad1e4f6326a6
33b879**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0233
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edwin Elías Barón Doria
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de renuncia presentada por el togado, toda vez que no ha sido reconocido dentro del plenario como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**822724a85d6d0cddcf85e73455f65ab355d636d883de9e07648d7e7bd4
4b746b**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0235
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Eliecer Gómez Galindo
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de renuncia presentada por el togado, toda vez que no ha sido reconocido dentro del plenario como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7f91abcc5d60b10afb5a2420a6cf3ce68baa24b9c66facdb47905b1fa3c
a7f3**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0253
Demandante	Surcolombiana de Seguridad Limitada
Demandado	La Ilusión Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta abonos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos los informes de abonos allegados por la parte actora, y ténganse en cuenta en el momento procesal pertinente.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7e0c7490b21a9aed9cdf1c42a10af1ec7ad8e13afb452f4866445f1394c
d077**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0006
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, como cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Marcela Clavijo Quiroga
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, COMO CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA MARCELA CLAVIJO QUIROGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda contenida en el pagaré No. **158-9612551414**.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el desglose del pagaré No. **158-9612551414** base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, COMO CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA MARCELA CLAVIJO QUIROGA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda contenida en los pagarés Nos. **158-9612551497 y 158-9612551372**.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los pagarés No. **158-9612551497 y 158-9612551372** que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada por secretaría, con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.



QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento.

SEXTO: Sin costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**485feb2dff1fc0a8f1117f8a5c20a5264afd9ad9ab31d38526f17212381f6
4e5**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0177 (Radicado de origen 2017-0303)
Demandante	Fernando Herney Fernández David, cesionario de RF Encore S.A.S.
Demandado	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Acepta cesión de derecho. Reconoce Personería. Agendar cita

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **FERNANDO HERNEY FERNÁNDEZ DAVID**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **RF ENCORE S.A.S.** en calidad de cedente. La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

Se reconoce personería al abogado **HENRY ALBERTO ROMERO CORREA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la petición de remitir copia digital del proceso al nuevo apoderado, no resulta posible atenderla favorablemente en esta oportunidad, toda vez que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo).

Por tanto, con el fin de proporcionar las copias requeridas por el togado, secretaría agende una cita conforme a la disponibilidad para el respectivo trámite.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c9d79c5746af26a08e4416a0c6eb8ffe999750e5a5c8996169f60650a0
1ebe8**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0223 (Radicado de origen 2018-0454)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mireya Torres Marín
Asunto	Releva apoderado amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone relevar al abogado de pobreza designado con auto del 12 de marzo de 2020 (f.238), doctor **LUIS ALEXANDER FONSECA V.**

En su lugar, se nombra a la Dra. **ANDREA ROMERO LOPEZ.** Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9958f8b8286b08d0c02511633b7310461fb30cb788e8adbeb7422fc42
3e5d95**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0256 (Radicado de origen 2019-0082)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Burgos Guzmán
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO BURGOS GUZMÁN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf368ea3fc0274e5576297100a6d19ca2eb380964b30d31ab61219da80
53dd61**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0328
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	John Alexander Giraldo Capera y Karen Regina Guarnizo Valencia
Asunto	No accede a petición. Estarse a lo dispuesto en actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por improcedente, no accede el Despacho a lo requerido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el inmueble embargado dentro del proceso fue secuestrado por el Despacho en diligencia del 3 de marzo de 2020 (f. 164), en la que estuvo presente la entidad demandante a través de una apoderada en sustitución de la memorialista.

Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**48c2f9d1de21bb94df2e03c17a32b7c3ef53d436029f20d63f465c28337
8b531**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0403
Demandante	Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Eduardo Arenas
Asunto	Acepta cesión de derecho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **DIANA CARVAJAL RODRÍGUEZ**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** en calidad de cedente. La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54b513d38af1d4484234e8531f5f61231daa049d856fc351acb950bfa69
681e1**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 21/11/2020
10:35:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0403
Demandante	Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Eduardo Arenas
Asunto	Adecuar avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte interesada adecúe el avalúo catastral allegado al correo institucional, toda vez que el incremento inicial efectuado, no corresponde a la proporción indicada en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4475dfe7183f6687397bd80c5afd22da74f04aa4b3b7ee1b232c6d5c8a2
2b846**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0459
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Walter Stiferson Rodríguez Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **WALTER STIFERSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a76752b93a97929b37b6f3ea132c0a713ada4f356a29f456dbf98cc1ea
3b030**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0539
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wendy Nataly Galindo Linares
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c175873a345b4b7a1879217adb8c10ca822b427856ddd8a3695298b2
8bd3d2e**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0553
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Isabel Parra Ramírez
Asunto	Acepta renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7b4fd24d2d18c3d5d39946f4c3de887b80777743e97e1bd116139a0d3
e17410**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0556
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eduard Antonio Piernagorda Vargas
Asunto	Acepta renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f621eb42570837df0612b7118c0f841e9a4b332dab7313cd4ca1a6ccde9
8f455**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0585
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Berrio García y Sandra Valeria López Andrade
Asunto	No accede a petición. Estarse a lo dispuesto en actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por improcedente, no accede el Despacho a lo requerido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el inmueble embargado dentro del proceso fue secuestrado por el Despacho en diligencia del 3 de marzo de 2020 (f. 166), en la que estuvo presente la entidad demandante a través de una apoderada en sustitución de la memorialista.

Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6218c2af9429f0d9e1d0b3728191debe662f011259a5e03de0dca5167d
6816aa**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0627
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandy Ester Gamarra Taborda
Asunto	Acepta renuncia. No accede petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, no accede el Despacho a la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, pues a pesar de estar notificada en debida forma la demandada y se encuentra vencido el traslado de la demanda, es preciso verificar el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, circunstancia que no se ha acreditado en el sub-lite y que se puso de presente con auto del 26 de noviembre de 2019 (f. 115).

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f0c28ffd3039946f67be6bef8ace6fe90f8700516eca26f24e1cb46ca639
934**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0630
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Lorena Azcarate Ossa y Efraín Pulido Valero
Asunto	Acepta renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccb464f4ff96e2eabfab128283c5ec7cba93cd7f1c831b975121a5d86c86
e5d0**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0645
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Alexander Pérez Ruiz
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HENRY ALEXANDER PÉREZ RUIZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efe6bc9b0a1d4cb39f33c6452393de8e7a9d05526cb797c57303d2402a
601c79**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0651
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Demandado	Eduard Fernando Camacho
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada, decretada con auto del 5 de diciembre de 2019.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42de9cb5f4fa1ad4c05aa90bcbc4d8c3b864cbec15a119244d9a9248cf7
ba499**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0664
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rangel Andrés Ortiz Salazar y Marta Teresa de Jesús Angulo Rosero
Asunto	Requiere a parte actora. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla estrictamente con lo dispuesto en el auto del 30 de septiembre de 2020, pues la documentación allegada al correo institucional, no observa tal finalidad.

Nótese, que si bien adjuntó la parte actora un trámite de remisión de citatorios al demandado **RANGEL ANDRÉS ORTIZ SALAZAR**, este obedece al de notificación surtido en la pasada anualidad, frente al cual, con proveído del 19 de noviembre de 2019, se indicó que debía intentarse nuevamente, señalando en las comunicaciones que la providencia a notificar no solamente era el auto de apremio del 5 de septiembre del año pasado, sino además la de fecha 17 de septiembre posterior, que ordenó su corrección conforme el artículo 286 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, el actor allegó un comprobante de remisión del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., conteniendo las dos providencias objeto de enteramiento. Sin embargo, no hizo lo propio frente al citatorio que exige el artículo 291 ejusdem, razón por la que se hizo el requerimiento del auto de fecha 30 de septiembre de 2020. Así las cosas, con el propósito de evitar la configuración de posibles nulidades, la parte actora debe remitirse y dar cumplimiento a lo dispuesto en el último auto referido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c7def554495daa378f02c06b292be5af9af6c9b9396679e1c917d67f67
19362**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0674
Demandante	Pastor Pico Cordero
Demandado	Sandra Liliana Pedraza
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada, decretada con auto del 18 de febrero de 2020.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**934a55b65c14f0d429081b67ad21637b1d4d4b6318ac26dfd701e8d172
86833e**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0677
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Hernando Valencia Narváez
Asunto	Decreto secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-164087** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**668aeb3d55f2f0ad215000faccd6d850747032a94681968603bc0827f06
3c5a7**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0677
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Hernando Valencia Narváez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CARLOS HERNANDO VALENCIA NARVÁEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-164087** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$**1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c0f9f08b9786f5745dcb04ba38b77d6726b396b6aac40b8f17b79a6ff6
be9a9**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0681
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gihovanny Díaz Cuellar
Asunto	Decreta secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-178793** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**233fa0a8c5a8c347c12da895781e7fe06e4dff0ed5b4d740d334ba0740
09dd0**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0681
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gihovanny Díaz Cuellar
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **GIHOVANNY DÍAZ CUELLAR** y en favor **de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-178793** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7935d4d7b9b114bd1418c5c2e82f6056be530b2750e188f3f08ffbed09
907fb**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0703
Demandante	Financiera Progressa. Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Mayerly Giovanna Moreno Manjarres
Asunto	Reconoce personería. Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, acreditada la anterior calidad, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación, en la **suma de \$70'360.919,00.**

Lo anterior, ya que la agencias en derecho incluidas por el apoderado fueron materia de liquidación de costas, aprobadas con auto de fecha 30 de septiembre de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**764b6d0aad1a013be7811840b3e1db6c92ac3277e81072aadebf9a8419
31a73b**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-00714
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Nelsy Ramírez Caballero
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc45a122f3c76a12acc3dcb546563236bca83ade8bc150f8c0836f20aa17
a348**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0780
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rodolfo Cabrera Bravo
Asunto	No Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.**, toda vez que, al revisar el plenario en lo pertinente, se observa que el poder conferido terminó cuando la entidad demandante otorgó otro a la anterior apoderada judicial, como se puso de presente con auto del 22 de julio de 2020 (C.G.P., art. 76).

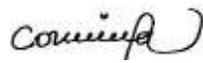
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfc4b1d1cb525c329efc983e7be08e8b5e1017a1c6abb58baff7b26f0527
937e**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:59 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0802
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Marcela Párraga Barbosa
Asunto	No Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.**, toda vez que, al revisar el plenario en lo pertinente, se observa que el poder conferido terminó cuando la entidad demandante otorgó otro a la anterior apoderada judicial, como se puso de presente con auto del 19 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 76).

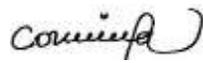
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2caff4ca1993c30d419af1ade61cd4eedb276e827cabfe56dfaccbe951c5b9

Documento generado en 21/11/2020 10:36:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0804
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Muñoz Sánchez y Carlos Alberto Muñoz Sánchez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SÁNCHEZ Y CARLOS ALBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda contenida en los pagarés allegados como base de la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ae189741ce84be61285ae0bd1eb82252b5ec410a9d46d853dd2b421e
74db872**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0839
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dora Esperanza Beltrán Mejía
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de notificación electrónica allegado por la parte actora al correo institucional.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que acredite el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, acreditando que, con el mensaje de datos, envió a la señora **BELTRÁN MEJÍA** copia de la demanda y sus respectivos anexos, pues al revisar se observa que solo se remitió el auto que se pretende notificar.

Para el efecto, debe tenerse en cuenta que la citada norma, exige para esta forma de notificación sea remitida la providencia respectiva, así como los anexos que se deban entregar para un traslado.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf298ac60cc2deb5807268cd4322a8a06e396e2094bafb11edc15c155bd
889ec**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0852
Demandante	NIC Limpieza S.A.S.
Demandado	La Grandeza Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **NIC LIMPIEZA S.A.S.** contra **LA GRANDEZA CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**481a315ef93539ee4706854aeb8401d6330fcdfd264a35f5a59bb39687
04a6a3**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0885
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandado	Wilson Sanabria Acosta
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f3edd64649c278a4ee2d3549d4169205cd5553e816072364a2f685a47
e8f320**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0892
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Javier Ontibón Arias
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR JAVIER ONTIBÓN ARIAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f119570fe990e30745b66fd8e84af430adb9806e295ae906d72b0f4831
6de57**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0925
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Durbinth Yaneth Pacheco Pallares
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DURBINTH YANETH PACHECO PALLARES** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aebb28b5ddb407ad7371b273443660f50cf7407fbef0548d63b16a540a
09a637**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0932
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Felipe Marroquín Ortiz y Karen Dayan Luque Rocha
Asunto	Decreto secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-181683** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de ENERO del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d148cec6753c86c957330e6accf3e7062563d846b04a0f0df15e6c6c5
d8ec9**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0932
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Felipe Marroquín Ortiz y Karen Dayan Luque Rocha
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUIS FELIPE MARROQUÍN ORTIZ Y KAREN DAYAN LUQUE ROCHA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-181683** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59f1b77c76b9c86e686b6aead03018395f7f40cb8e577abe23b0a6a608
098b68**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0936
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Javier Rodríguez Camberos
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ CAMBEROS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda contenida en los pagarés allegados como base de la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

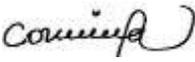
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0a8b4a65b5d27dd5b153fb3d2e55ed6ec2ef4cb105e21ca7b7f37bd73c
0e763**

Documento generado en 24/11/2020 03:57:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0956
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yennifer Maryoly León Garzón y Jhonatan Gleyder Guzmán Castañeda
Asunto	Decreta secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-145709** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9321cb15904f3bf1e1e9b9414da13e3e60ab9cd03a7997aaf9b69aa757
844c70**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0956
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yennifer Maryoly León Garzón y Jhonatan Gleyder Guzmán Castañeda
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **YENNIFFER MARYOLY LEÓN GARZÓN Y JHONATAN GLEYDER GUZMÁN CASTAÑEDA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-145709** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3214da7f0750beaca86b003ebb787caa296c2b4b8a5b3fa69e9226673
cc9d33**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0989
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ana Sofía Arcos Fonseca y Pedro Alberto Pulido Pulido
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANA SOFÍA ARCOS FONSECA Y PEDRO ALBERTO PULIDO PULIDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**518e05e5043fa16359908b65acd44c0d18d832101f7cc306bfbf0b21ec5
8dac5**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0997
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Sánchez Vásquez y Leidy Caterin León Garzón
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR SÁNCHEZ VÁSQUEZ y LEIDY CATERIN LEÓN GARZÓN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d55e655b262fad011e5336bdc1a8382af5ca93b10f87df6df5c6512bb63
241e1**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0999
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Milena Mesa García
Asunto	Decreto secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-175978** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6af52f7d8ecfc9d6dd1a5edfad6dbc1d58b480af368ee00b36ab0b2f3dfd
12d8**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0999
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Milena Mesa García
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ANA MILENA MESA GARCÍA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-175978** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05cf7de8975f5c5d5bdfcd4d9867666d31aa662523b2daa98ff7ce2594c
87e40**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0024
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como cesionaria del Banco Caja Social B.C.S.C. S.A.
Demandado	Gloria Stella Cancelada Puertas
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3229a72a56c65c6a702d8e908b93576d1a9a045d446f1fbca223c58b5e
97e22**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0027
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo Alexander Albarracín Cáceres y Diana Rocío Jiménez Herrera
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**2d5a0589fb537d2bca16c461afec2a033445372a8d03c9d267da803e89
409768**

Documento generado en 21/11/2020 10:36:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0058
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ena Luz Ávila Labertinez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e96bf44efcaf607141c0d680b3aec5a3e961937aa53318a4420bd09abbd
64fc1**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0067
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Murillo Hernández y Maryury Ospina Carrillo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **LUIS FERNANDO MURILLO HERNÁNDEZ Y MARYURY OSPINA CARRILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0e7e5fe334777244e7082aaff16910e54cceb9579a38d7d2a231161c05
f8a5b**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0093
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgardo Cesar Sandoval Robles
Asunto	Decreto secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-173595** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ff2f1a1f45a1ce0a0818411014fc2a09a453ceef90d79d3743030c0a95b
4756**

Documento generado en 21/11/2020 10:35:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0093
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgardo Cesar Sandoval Robles
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **EDGARDO CESAR SANDOVAL ROBLES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-173595** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ee5f9ef17edcb24884d939e4887d4687794554c1a64264253e8dc7f17
0f4ad6**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0128
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rafael Ángel Duarte Sierra
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección de notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b0497bb4ad197c43eca540eaa53ab69718ff27494b6b612a2ac0f27799
d4b14a**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0128
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rafael Ángel Duarte Sierra
Asunto	Decreta secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-209709** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef6bd10e0f3dbc4041ccd437609258d3ae93b9a90ae7116ad3acb82349
554e9e**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0134
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Jorge Casasbuenas García
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS JORGE CASASBUENAS GARCÍA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a8fe9e4228cc4ea9cbd7a624d7ae9ba5d0661ef2b57cfa8a9f0ff8f147d3
5696**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0245
Demandante	Ana Erisinda Párraga de Peñaloza
Demandado	Terceros indeterminados
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. **051-2968** actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
2. Aportar la dirección física, para recibir notificaciones la demandante (C.G.P., art. 82, num.10).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**dd23483542019c945450cf68f7fa2ed6c63400611ec32b706f22927e13b
c2ceb**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria (corrección de registro civil de defunción)
Exped. N°	257544003002-2020-0246
Demandante	Luz Marina Galindo Galeano
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar de manera sumaria, el interés que le asiste a la demandante para presentar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que manifiesta haber sido compañera permanente del señor Álvaro Vargas Moreno.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**178b3474d5667ad391af9a168b43000ab0423ffe87c53353a76255d1f5
812f53**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2020-0247
Demandante	Jairo Aníbal Pineda López
Demandado	Luz Marina Venegas
Asunto	Rechaza por competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de división.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*"; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles se determinará "**...por el valor del avalúo catastral**" (negrilla fuera del texto original); y que revisado el sub-lite, el predio objeto de controversia tiene un valor que asciende a \$24'671.000,⁰⁰.

Así las cosas, como el valor catastral del inmueble no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes -40 smlmv-; y que en los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se determinó que a este Juzgado solamente se le atribuía la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los juzgados de pequeñas causas de la localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía; con apoyo en los citados preceptos normativos puede extractarse que quien resulta competente para tramitar el proceso es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) y no este Despacho Judicial, por lo que, habrá de ordenarse la remisión del expediente al último funcionario judicial citado, para lo de su cargo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

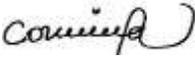
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7901d4d5ea405d0ac2b695ea282536b6bbec86b9e7ad8b5ceded8338093fd7b

Documento generado en 21/11/2020 10:47:29 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Rendición de cuentas provocada)
Exped. N°	257544003002- 2020-0248
Demandante	Matilde García Molina
Demandado	José Willians Bayona Espitia
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., concretando lo que estima se le adeuda, toda vez que en el punto III de la demanda indica: \$9'000.000,⁰⁰ de un inmueble; \$22'000.000,⁰⁰ del otro inmueble y por último (3) menciona \$42'480.000,⁰⁰.
2. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica en la que recibirá notificaciones la demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583605bd5f95a75ab2b222c7b6caa3b24a1c5bbd26692012659360e65fd9fdce

Documento generado en 21/11/2020 10:47:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Cancelación de Hipoteca)
Exped. N°	257544003002- 2020-0257
Demandante	María Ruby Rodríguez Arango
Demandado	Banco Comercial Av Villas
Asunto	Rechaza por competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor de su cuantía.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor del acto que se pretende cancelar de manera declarativa, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e03df734fb9ad5917858354edb273739a14540bff594c000d62fc5b02b2
a0dcd**

Documento generado en 24/11/2020 04:01:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Reivindicatorio)
Exped. N°	257544003002- 2020-0262
Demandante	Álvaro Enrique Osuna Moreno y Rosalba Moreno de Osuna
Demandado	María Fabiola López
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-75072, actualizado y que corresponde al inmueble objeto de la demanda.
2. Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del C.G.P. (Juramento Estimatorio) ajustando la pretensión tercera, a lo indicado en la norma citada.
3. Allegar la promesa de compraventa a que se refiere el hecho DÉCIMO de la demanda.
4. Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P., para que se enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada por la parte actora.
5. Dirigir en debida forma, la solicitud de prueba de inspección judicial, toda vez que esta con la intervención de peritos es improcedente, como lo dispone el artículo 236 del C.G.P.
6. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., informando la dirección electrónica de la demandada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ced8d945450fd9521c7c806207c3b054ccc5939873847b1bd12a62539
ca9c94**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Restitución De Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2020-0270
Demandante	Nelson Joany Romero Castro
Demandado	Julio Cesar Bernal Suárez y Lucero Piedad Borrero Zambrano
Asunto	Rechaza por competencia, factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de la misma.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 25 ejusdem, "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*".

En el sub-lite el valor actual de la renta (\$4'000.000,⁰⁰) durante el término pactado en el contrato (60 meses) supera el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

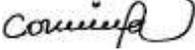
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d7b6e4ad248a1b891bbae517059115d995bfca2e4dae3191778f70ad6
45682a**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0274
Demandante	José Alberto Vásquez Pedraza
Demandado	Rosa Elena Escobar Vásquez y Terceros indeterminados
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10628**, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c53d1d2f062042c8e562de2a8c50d3c50ce3b73cf3fb575123df863461
c3d20**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:35 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0275
Demandante	Hilda Sofía Solórzano de Bogotá
Demandado	Carmen Rosa Escobar de Bogotá y Terceros indeterminados
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el dictamen pericial correspondiente, ya que la inspección judicial con intervención de peritos es improcedente.
- 2.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. **051-16421**, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
- 3.** Allegar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, dando cumplimiento a la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0d4970c9be5bd0a42c7698410b83ddf1158091fa31a7ad71f40907027
bebf03**

Documento generado en 21/11/2020 10:47:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0276
Demandante	Edelmira Perilla Perilla, Ana Rosa Quevedo Perilla y Janneth Patricia Quevedo Perilla
Demandado	Visitación Noguera de Ramírez y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **EDELMIRA PERILLA PERILLA, ANA ROSA QUEVEDO PERILLA Y JANNETH PATRICIA QUEVEDO PERILLA** en contra de **VISITACIÓN NOGUERA DE RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **VISITACIÓN NOGUERA DE RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** y con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 108 Ibídem. Por secretaría, expídase copia del edicto emplazatorio para su publicación en los diarios El Tiempo o El Espectador.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **LEONOR BENAVIDES DÍAZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

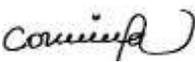
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ed17ba68fa358f68ae3e621a3f46a774580e090b77d617b6543e3ede8
fa7f81**

Documento generado en 24/11/2020 04:04:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0277
Demandante	Carlos Marino Rivera Pizo y María Bertha Palacio de Rivera
Demandado	Pedro Pablo Santana Rodríguez y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**, presentada a través de apoderado judicial por **CARLOS MARINO RIVERA PIZO Y MARIA BERTHA PALACIO DE RIVERA** en contra de **PEDRO PABLO SANTANA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **PEDRO PABLO SANTANA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** y con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 108 Ibídem. Por secretaría, expídase copia del edicto emplazatorio para su publicación en los diarios El Tiempo o El Espectador.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **LEONOR BENAVIDES DÍAZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

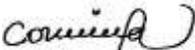
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 038</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6a503351f96b81ceb70aad96da2c179369eb8f7021324fa5b6d755adde
2a675**

Documento generado en 24/11/2020 04:16:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**